

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
*FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS*  
**DECANATO**

---

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD N° 0389- 2016-CFIPA.

Bellavista, 05 setiembre del 2016.

EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Vista la solicitud recibida en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos el 21 julio del 2016, mediante la cual el profesor Lic. SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES, solicita licencia con Goce de Remuneraciones por Capacitación Oficializada, para la culminación de sus estudios de Diplomatura de Estudio en Estadística Aplicada. La licencia en referencia es solo por las horas no lectivas, comprendida del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2016, durante el semestre 2016 B.

**CONSIDERANDO:**

Que, la capacitación permanente es inherente a la docencia universitaria y además; uno de deberes de los profesores universitarios es el constante perfeccionamiento de sus conocimientos y capacitación docente, asimismo, es deber de los profesores universitarios el perfeccionar, ampliar y actualizar permanentemente su conocimiento profesional, investigativo y su capacidad docente tal como lo establece el Art. 258º inc. 258.7 del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 87 inc. 87.3 y 87.4 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Art. 259.16 de la norma estatutaria, establece que los profesores ordinarios tiene derecho a recibir subvención y/o financiamiento y licencia con goce de haber para realizar estudios de diplomados, maestría, doctorado y capacitación o perfeccionamiento, preferentemente en la especialidad; asistir a eventos de carácter académico; realizar viajes de investigación o de intercambio, asimismo señala que el Reglamento de la Universidad Nacional del Callao fija las condiciones y compromisos;

Que, los Arts. 6º Inc. a) y 20º del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996, indican que entre las clases de licencias reconocidas por la legislación vigente se encuentra la licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada, que se otorga a los profesores a dedicación exclusiva y tiempo completo con tres años de permanencia en esta Casa Superior de Estudios; asimismo, el Art. 110º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que los funcionarios y servidores de la administración pública, tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada;

Estando a los documentos del visto y lo contemplado y acordado por el consejo de Facultad en su sesión ordinaria del 01 de septiembre del 2016 y en uso de las atribuciones que le confieren los Art. 43º, 44º, 176 y 180º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Art. 67º, inc. 67.2 de la Ley Universitaria N° 30220;

